

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DEL EXPEDIENTE N.º 18/TU/22/OB/DS/AS/015 DESTINADO A LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA “IMPLANTACIÓN DE UNA RESONANCIA MAGNÉTICA Y UN TAC EN EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (C.A.E.) J.A. RUMEU HARDISSON” MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN URGENTE ART 159. 1 a 5 de LCSP CON FINANCIACIÓN “NEXT GENERATION” CON CARGO AL FONDO DE AYUDA A LA RECUPERACIÓN PARA LA COHESIÓN Y LOS TERRITORIOS DE EUROPA (REACT-EU)

Financiado como parte de la respuesta de la Unión a la pandemia de COVID-19, Fondo Europeo de Desarrollo Regional -REACT-UE

Del expediente de referencia se derivan los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Resolución n.º 3452/2022, de 30 de diciembre, de la Directora del Servicio Canario de la Salud, se acordó adjudicar el expediente n.º 18/TU/22/OB/DS/AS/015 para la contratación de la OBRA “IMPLANTACIÓN DE UNA RESONANCIA MAGNÉTICA Y UN TAC EN EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (C.A.E.) J.A. RUMEU HARDISSON”, mediante procedimiento abierto simplificado de adjudicación y tramitación urgente y anticipada del gasto. Expediente con financiación “NEXT GENERATION” con cargo al fondo de ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (REACT-EU), a la empresa **Ingemont Tecnologías, S.A.**, con NIF: A91614263, por un importe de **737.628,21 € (setecientos treinta y siete mil seiscientos veintiocho euros con veintiún céntimos)**, IGIC 0% en aplicación del apartado j) del Artículo 52 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, con cargo a la partida presupuestaria 39.18.312E.6220100, proyecto de inversión 226G0198 “OBRAS AMPLIAC. ALTA TECNOLOGÍA REACT-EU”, Fondo 7139013, de la anualidad 2023 según el siguiente desglose:

ANUALIDAD	2023
Presupuesto	737.628,21
Liquidación 10%	73.762,82
TOTAL	811.391,03

Segundo.- Previo a la adjudicación la empresa **Ingemont Tecnologías, S.A.**, al objeto de responder al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, y de conformidad con la cláusula 17.2.5 del PCAP, constituyo en tiempo y forma, mediante seguro de caución con la Entidad Avalista ACCELERANT INSURANCE EUROPE, SUC ES, la siguiente garantía:

Depositante	NIF	N.º deposito	Importe
Ingemont Tecnologías, S.A.	A91614263	2022003412	36.881,41€

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS GUSTAVO DIAZ PERERA - DIRECTOR/A S.C.S.	Fecha: 29/04/2024 - 21:54:24
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N.º: 1489 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 93 - Fecha: 30/04/2024 08:24:12	Fecha: 30/04/2024 - 08:24:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0i9RSaTKbBJ2xLS9VnFHK89MnUaWyg5Jj	
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2024 - 08:24:23	

Tercero.- Con fecha 3 de enero de 2023 se formalizó en documento administrativo el contrato entre la Directora del Servicio Canario de la Salud y el representante legal de la entidad Ingemont Tecnologías, S.A., con N.I.F.: A91614263, con un plazo de ejecución de **9 meses**, a contar desde el día siguiente a la formalización del Acta de comprobación del replanteo.

Tercero.- Con fecha 1 de febrero de 2023, se firma el Acta de Comprobación de Replanteo, por la que se declara que tanto el proyecto como la obra son viables.

Cuarto.- Hasta la fecha, se han emitido un total de 5 certificaciones, por los importes que se detallan:

N.º Certificación	Mes	expedición	Importe certificación
1	Febrero	03/03/23	0,00
2	Marzo	11/04/23	11.481,96
3	Abril	17/05/23	32.577,35
4	Mayo	01/06/23	36.622,96
5*	Junio	10/07/23	1.810,28

*** En relación a la Certificación número 5, el contratista no ha presentado factura.**

Quinto.- Con fecha 15 de noviembre de 2023, la Dirección Facultativa de la obra, GPI Ingenieros Asociados, S.L.P., emite informe con el siguiente tenor literal:

Tal y como se ha informado anteriormente, la obra se encuentra sin ningún tipo de actividad desde julio de 2023 (último mes con certificación positiva).

Con fecha 15 de noviembre de 2023, como Director de Obras y Coordinador de Seguridad y Salud de la obra de referencia, y tras poder coordinar con el Encargado de INGEMONT, se cursa visita a la obra, acompañado de dicho Encargado D. David Luis Trujillo, único interlocutor que ha quedado en estos últimos meses, a los efectos de comprobar el estado en que se encuentra la obra.

El Encargado manifiesta que ha continuado asistiendo a la obra con cierta periodicidad, para comprobar que todo está en las condiciones adecuadas.

De la visita, realizada, por parte del técnico que suscribe se INFORMA que la obra está en las mismas condiciones que la última vez que se visitó y se emitió el INFORME N° 202309 con fecha 29 de septiembre de 2023, y que por lo tanto, considerando que el plazo de finalización de la misma estaba establecido para el 1 de noviembre de 2023 (nueve meses tras la firma del acta de replanteo de fecha 1 de febrero de 2023), la obra no ha sido finalizada por el Contratista, siendo la cantidad ejecutada de obra final el 11,19%.

Sexto.- Con fecha 27 de diciembre de 2023, se recibe informe emitido por el Servicio de Infraestructura del Servicio Canario de la Salud, por el que se expone lo siguiente:

(...)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS GUSTAVO DIAZ PERERA - DIRECTOR/A S.C.S.	Fecha: 29/04/2024 - 21:54:24
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1489 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 93 - Fecha: 30/04/2024 08:24:12	Fecha: 30/04/2024 - 08:24:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0i9RSaTKbBJ2xLS9VnFHK89MnUaWyg5Jj	 
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2024 - 08:24:23	

3.- INFORME

En relación a dicha obra reiteramos lo ya indicado en nuestros escritos remitidos con anterioridad y añadimos lo siguiente:

3.1.- El plazo establecido para la conclusión de la obra de 9 meses expiró **el día 1 de noviembre**, sin que se haya visto cambio alguno en la ejecución, desde que se informó de la situación desde el mes de julio de 2023.

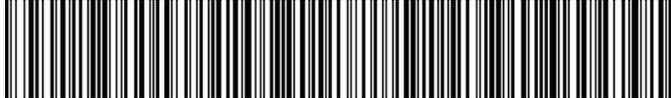
Por tanto, entendemos que al finalizar el plazo de ejecución sin que la obra se haya finalizado, procede proceder a la resolución del contrato en los términos que se indican en el Pliego de Clausulas Particulares que le resulten de aplicación.

3.2.- Se debe considerar, que queda por abonar una cantidad de **1.806,83 €** en concepto de excesos de medición, así como una serie de unidades no acreditadas y que fueron ordenadas por la Dirección Facultativa, de las cuales no solicitó la autorización al Órgano de Contratación y que son las siguientes:

Concepto	Ud	Cantidad	Precio	Importe
Hidrofugante para impermeabilización tipo SIKKA WT 120L aditivado al hormigón servido en obra previo a su instalación en el pavimento.	Kg	204	5,13	1.046,52 €
Hormigón preparado HM-25/B/20/I vertido en excavación para mejora solera, incluso vertido, extendido, y curado.	m³	7,80	93,56	729,77
Hormigón armado en solera mediante H25 y doble malla electrosoldada ME 15x15 ø 8-8 B 500 SD 6x2,20, UNE 36092, incluso vertido, extendido, colocación del mallazo, curado y formación de juntas de dilatación.	m³	24	30,75	738,00
Imprimación para puente de adherencia para soportes de hormigón tipo IMPLAFIX de GRUPO PUMA, con un rendimiento de 0,3	Kg	85	5,11	434,35

Esto hace un importe total de 2.948,64 € de presupuesto de ejecución material, debiendo aplicar los gastos generales, el beneficio industrial y el coeficiente de adjudicación del contrato, resultando un importe de contrata de 3.450,57 €.

En resumen:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS GUSTAVO DIAZ PERERA - DIRECTOR/A S.C.S.	Fecha: 29/04/2024 - 21:54:24
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1489 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 93 - Fecha: 30/04/2024 08:24:12	Fecha: 30/04/2024 - 08:24:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0i9RSaTKbBJ2xLS9VnFHK89MnUaWyg5Jj	 
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2024 - 08:24:23	

Excesos de medición	1.806,83 €
Unidades no acreditadas	3.450,57 €
Suma	5.257,40 €

3.3.- En cuanto a las certificaciones de obra, la empresa adjudicataria no ha remitido la factura correspondiente al mes de junio de 2023 aspecto éste que fue comunicado a la misma por correo electrónico en varias ocasiones, tanto a la Jefa de Obra (Maira Kristina Martínez) como a D. Josué Artilles, representante de la empresa adjudicataria y firmante del contrato de obras en aquel momento.

3.4.- Por otro lado, de la resolución del contrato de obras con la empresa **Ingemont Tecnologías S.A.**, y atendiendo **al artículo 313, Causas y Efectos de la resolución**, de la Ley de Contratos del Sector Público, en el punto 1, que recoge como causa de resolución de los contratos de servicios, además de los generales, los siguientes:[...]

c) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

3. En los supuestos de resolución previstos en las letras a) y c) del apartado primero del presente artículo, el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

[...]

El 3% del precio de adjudicación de los contratos de servicios contemplados de Dirección de Facultativa, y Coordinación de Seguridad y Salud, contratados en esta obra a favor de **GPI INGENIEROS ASOCIADOS S.L.P.**, ascienden a un Presupuesto de adjudicación de

El 3% en concepto de una indemnización sobre el precio de adjudicación del contrato, IGIC excluido, según el art. 313.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, asciende a la cantidad de:

Dirección de Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud Director de Obra:

3 % s/ 13.795,00 € = 413,85 €

TOTAL SIN igic 413,85 €1,07

TOTAL CON igic 442,82 €

4.- PROPUESTA.

Atendiendo a lo expuesto en el presente documento y analizada la realidad de la obra y la no finalización de la ejecución de la misma por el abandono de por parte de Ingemont Tecnologías S.A.

4.1.- Se propone la resolución del contrato de obras firmado con Ingemont Tecnologías S.A por la cantidad de 737.628,21 € (IGIC 0%), por causas imputables a la misma, con incautación de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS GUSTAVO DIAZ PERERA - DIRECTOR/A S.C.S.	Fecha: 29/04/2024 - 21:54:24
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1489 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 93 - Fecha: 30/04/2024 08:24:12	Fecha: 30/04/2024 - 08:24:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0i9RSaTKbBJ2xLS9VnFHK89MnUaWyg5Jj	 
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2024 - 08:24:23	

la garantía por valor de 36.881,41€ y a consideración de la Subdirección de Gestión de Contratación de los Fondos Next Generation EU, reclamación por los daños y perjuicios provocados al Servicio Canario de la Salud.

4.2.- Se propone solicitar a **Ingemont Tecnologías S.A** la cantidad de **442,82 € (con IGIC) ó 413,85 € (sin IGIC)** en concepto del 3% por indemnización de las asistencias recogido en el art. 313 de la Ley de Contratos del Sector Público e informado en el punto 3.4 de este documento.

4.3.- Se propone resolver el contrato de Dirección de Facultativa, y Coordinación de Seguridad y Salud, a favor de **GPI INGENIEROS ASOCIADOS S.L.P** contratados por esta administración para la obra **“IMPLANTACIÓN DE UNA RESONANCIA MAGNÉTICA Y UN TAC EN EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (C.A.E.) J.A. RUMEU HARDISSON”**, en aplicación del art. 313, Causas y Efectos de la resolución, de la Ley de Contratos del Sector Público.

Séptimo.- Mediante Resolución n.º 118/2024, de 12 de enero, del Director del Servicio Canario de la Salud, se acordó, entre otros, iniciar el procedimiento de resolución del contrato administrativo de obras del expediente n.º **18/TU/22/OB/DS/AS/015** para la ejecución de la **OBRA “IMPLANTACIÓN DE UNA RESONANCIA MAGNÉTICA Y UN TAC EN EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (C.A.E.) J.A. RUMEU HARDISSON”**, mediante procedimiento abierto simplificado de adjudicación y tramitación urgente y anticipada del gasto. Expediente con financiación **“NEXT GENERATION”** con cargo al fondo de ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (REACT-EU), adjudicado a favor de la entidad **Ingemont Tecnologías, S.A.**, con NIF: **A91614263**, por causas imputables a la misma, en virtud del artículo 211.f) de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por incumplimiento de la obligación principal del contrato, con las siguientes consecuencias económicas:

- Incautación de la garantía definitiva:

Depositante	NIF	N.º deposito	Importe
Ingemont Tecnologías, S.A.	A91614263	2022003412	36.881,41€

- Indemnización a favor de la administración por importe de **413,85 €**.

Octavo.- Con fecha 15 de de enero de 2024, por notificación mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se notifica a **Ingemont Tecnologías, S.A.**, y a **Accelerant Insulrance Europe Sucursal España**, entidad aseguradora de la garantía, la Resolución n.º 118/2024, de 12 de enero, del Director del Servicio Canario de la Salud, por la que se inicia el procedimiento de resolución del contrato administrativo, concediendo un plazo de 10 días naturales para formular alegaciones.

Según acuse de recibo emitido por el servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única, la entidad **Accelerant Insulrance Europe Sucursal España** compareció y aceptó la notificación el día **15 de enero de 2024**.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS GUSTAVO DIAZ PERERA - DIRECTOR/A S.C.S.	Fecha: 29/04/2024 - 21:54:24
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N.º: 1489 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 93 - Fecha: 30/04/2024 08:24:12	Fecha: 30/04/2024 - 08:24:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0i9RSaTKbBJ2xLS9VnFHK89MnUaWyg5Jj	
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2024 - 08:24:23	

En cuanto a **Ingemont Tecnologías, S.A.**, no accedió a la notificación en el plazo establecido al efecto.

Una vez transcurrido el plazo de otorgado, ninguna de las empresas notificadas presentan alegaciones a la resolución de inicio del procedimiento de resolución de contrato administrativo.

Décimo tercero.- Con fecha 26 de enero de 2024 se solicitó informe preceptivo a la Asesoría Jurídica Departamental del Servicio Canario relativo a la resolución contractual pretendida.

De conformidad con el artículo 22 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá suspender el plazo para resolver un procedimiento y notificar la resolución cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta administración, por un periodo que no podrá exceder en ningún caso de tres meses, prosiguiendo el procedimiento en el caso de no recibirse el informe en dicho plazo.

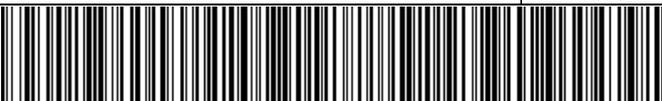
Se tendrán en consideración los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La legislación aplicable está constituida por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás normativa de pertinente aplicación en materia de contratación administrativa, siendo la presente contratación un contrato de obras, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la citada Ley 9/2017.

Segundo.- Esta contratación financiada con fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), con cargo al fondo de ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (REACT-EU) se encuentra sujeta a las siguientes normas:

- La Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias
- Las especialidades en materia de contratación reguladas en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, de carácter básico (art. 50 régimen excepcional de tramitación urgente), así como, las disposiciones que, no teniendo carácter básico, serán de aplicación supletoria respecto a la materia que se regula.
- Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19
- Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-EU)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS GUSTAVO DIAZ PERERA - DIRECTOR/A S.C.S.	Fecha: 29/04/2024 - 21:54:24
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1489 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 93 - Fecha: 30/04/2024 08:24:12	Fecha: 30/04/2024 - 08:24:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0i9RSaTKbBJ2xLS9VnFHK89MnUaWyg5Jj	 
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2024 - 08:24:23	

- Las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la base del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo «Reglamento Financiero».

- La contratación deberá supeditarse a las disposiciones del Tratado y a los actos fijados en virtud del mismo, y deben utilizarse de conformidad con los principios de desarrollo sostenible y de «no ocasionar daños», teniendo en cuenta el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. Asimismo, la igualdad entre hombres y mujeres, la transversalidad de la dimensión del género y la integración de la perspectiva de género deben tomarse en consideración y promoverse a lo largo de la ejecución de los programas operativos.

- En el ejercicio de sus responsabilidades en materia de información, comunicación y visibilidad de conformidad con el artículo 115, apartados 1 y 3, y el anexo XII, del Reglamento (EU) 2021/2221, los órganos de contratación garantizarán que los beneficiarios potenciales, los beneficiarios, los participantes, los destinatarios finales de los instrumentos financieros y el público en general sean conscientes de la existencia y el volumen de los recursos REACT-EU y del apoyo adicional que estos proporcionan.

Tercero.- El artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público preceptúa:

“1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

(...)

5. La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.”

Por su parte el 211 del mismo texto legal determina las causas de resolución de los contratos, enumerando entre éstas: f) “El incumplimiento de la obligación principal del contrato”.

En cuanto al objeto, y por ende la obligación principal del presente contrato, la cláusula 1.1 del Pliego de Clausulas Administrativas particulares que rige esta contratación establece que “El objeto del contrato será la realización de la obra de reforma para la implantación de una Resonancia Magnética y un TAC en el Centro de Atención Especializada (C.A.E) J.A. Rumeu Hardisson, con el fin de implantar una Resonancia Magnética y una Tomografía Axial Computerizada en la planta semisótano del CAE, a la vez que se remodela la zona, ampliando la superficie asistencial.”

Cuarto.- El artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, enumera las prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos, señalando que: “Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS GUSTAVO DIAZ PERERA - DIRECTOR/A S.C.S.	Fecha: 29/04/2024 - 21:54:24
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1489 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 93 - Fecha: 30/04/2024 08:24:12	Fecha: 30/04/2024 - 08:24:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0i9RSaTKbBJ2xLS9VnFHK89MnUaWyg5Jj	
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2024 - 08:24:23	

prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. (...)

Por su parte, el artículo 191, regula el procedimiento para el ejercicio de las citadas prerrogativas, estableciendo que:

“1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista...”

Quinto.- Resulta igualmente de aplicación el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en particular, el artículo 109, en el que se regula el procedimiento para la resolución de los contratos, estableciendo que:

1, La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.*
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.*
- c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.*
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.*

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

Sexto.- En relación a la notificación de la apertura del trámite de audiencia, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que “2. Las notificaciones por medios

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS GUSTAVO DIAZ PERERA - DIRECTOR/A S.C.S.	Fecha: 29/04/2024 - 21:54:24
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1489 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 93 - Fecha: 30/04/2024 08:24:12	Fecha: 30/04/2024 - 08:24:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0i9RSaTKbBJ2xLS9VnFHK89MnUaWyg5Jj	
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2024 - 08:24:23	

electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. 3. Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.”

Séptimo.- El artículo 110 de la Ley 9/2017 al regular las responsabilidades a que están afectadas las garantías fija que *“La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:*
(...)

d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta ley esté establecido.”

Octavo.- El artículo 213 de la Ley 9/2017, al establecer los efectos de la resolución, dispone:

3. “Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada”

....
5.-“En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso del contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable.”

Noveno.- Conforme a lo previsto en el artículo 246 del citado texto legal: *“1. La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de éste, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.”*

Décimo.- El artículo 113 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que regula el procedimiento para la Determinación de daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista, dispone: *“ En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.”*

Décimoprimer.- De conformidad con el artículo 22 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá suspender el plazo para resolver un procedimiento y notificar la resolución *“Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.”*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS GUSTAVO DIAZ PERERA - DIRECTOR/A S.C.S.	Fecha: 29/04/2024 - 21:54:24
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1489 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 93 - Fecha: 30/04/2024 08:24:12	Fecha: 30/04/2024 - 08:24:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0i9RSaTKbBJ2xLS9VnFHK89MnUaWyg5Jj	
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2024 - 08:24:23	

Decimosegundo.-Las facultades de Órgano de Contratación se establece en el artículo 16.2 del Decreto 32/1995, de 24 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud.

Por lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la resolución del contrato administrativo de obras del expediente nº 18/TU/22/OB/DS/AS/015 para la ejecución de la OBRA “**IMPLANTACIÓN DE UNA RESONANCIA MAGNÉTICA Y UN TAC EN EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (C.A.E.) J.A. RUMEU HARDISSON**”, mediante procedimiento abierto simplificado de adjudicación y tramitación urgente y anticipada del gasto. Expediente con financiación “**NEXT GENERATION**” con cargo al fondo de ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (REACT-EU), adjudicado a favor de la entidad **Ingemont Tecnologías, S.A.**, con NIF: **A91614263**, por causas imputables a la misma, en virtud del artículo 211.f) de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por incumplimiento de la obligación principal del contrato, con las siguientes consecuencias económicas:

- Incautación de la garantía definitiva:

Depositante	NIF	N.º deposito	Importe
Ingemont Tecnologías, S.A.	A91614263	2022003412	36.881,41€

- Indemnización a favor de la administración por importe de **413,85 €**.

SEGUNDO.- Que se proceda a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto aprobado, fijando los saldos pendientes a favor o en contra del contratista.

TERCERO.- Notificar la presente Orden al contratista **Ingemont Tecnologías, S.A.**, con NIF: **A91614263**, y a la **ACCELERANT INSURANCE EUROPE, SUC ES**, entidad aseguradora de la garantía, con NIF **W0070796H**.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

El Director del Servicio Canario de la Salud

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS GUSTAVO DIAZ PERERA - DIRECTOR/A S.C.S.	Fecha: 29/04/2024 - 21:54:24
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1489 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 93 - Fecha: 30/04/2024 08:24:12	Fecha: 30/04/2024 - 08:24:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0i9RSaTKbBJ2xLS9VnFHK89MnUaWyg5Jj	 
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2024 - 08:24:23	